

para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-01/88, y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave BRC1990B086882B.

Resolución de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2005, el cemento tipo I-35, con nombres comerciales «Nesrine» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Jebel L'Oust en Bir M'Cherga (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-02/89, y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave BRC1990B106/882.

Resolución de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2006, el cemento tipo I-35, con nombres comerciales «Saf-Saf» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Enfidha, en Enfidha (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-02/89, y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave BRC1990B106882A.

Resolución de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2007, el cemento tipo I-35, con nombres comerciales «Zitouna» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Bizerte, en Bizerte (Túnez). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-02/89, y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave BRC1990B106882B.

Resolución de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Cementos del Archipiélago, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2008, el cemento tipo I-35, con nombres comerciales «El Roque», «El Nublo» y «Dragón 7», fabricado por Novorocement, en Proletary-Novorossysk (URSS). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-03/89, y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave MDD1990/034/88.

Resolución de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Hispasilos, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DCE-2009, el cemento tipo I-35, con nombres comerciales «Gacela» y «Rucem», fabricado por Novorocement, Proletary-Novorossysk (URSS). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio Oficial para Ensayo de Materiales de Construcción (LOEMCO), mediante dictamen técnico con clave H-04/89, y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave BRC1990B103/882.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1989.—El Director general, Enrique García Alvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**10936** *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de brócoli inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y de 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de brócoli, con la inclusión de las variedades de esta especie que se relacionan a continuación:

### LISTA «B»

«Apollo» ..... H.  
«Auriga» ..... H.

Segundo.—La fecha de inscripción de las variedades será la de entrada en vigor de la presente Orden.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**10937** *ORDEN de 10 de mayo de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cereza en almíbar que regirá durante la campaña de 1989-90.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces, con destino a su transformación en cereza en almíbar, formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales y por la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas transformadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces con destino a su transformación en cerezas en almíbar, durante la campaña 1989-90, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

*Contrato de compraventa de cereza garrafal y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, para la campaña 1989-90*

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ..... localidad ..... provincia de .....

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada ..... y con domicilio social en ..... calle ..... número .....

y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas producción objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, ..... código de identificación fiscal número ....., con domicilio en ..... provincia ....., representado en este acto por don ..... como ..... de la misma, y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de ..... (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ....., conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera. Objeto de contrato.**—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de cerezas garrafales y otras cerezas dulces, con destino a cerezas en almíbar, admitiéndose una tolerancia en peso de  $\pm 10$  por 100.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de cereza con más de una industria.

**Segunda. Especificaciones de calidad.**—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

Las cerezas deben ser sanas, limpias, desarrolladas y con la madurez adecuada para la transformación, poseyendo su color natural. La materia prima puede estar en estado refrigerado pero no congelado.

No se aceptarán, en consecuencia, cerezas abiertas, con motas (royas), golpeadas, agusanadas, no limpias o defectuosas por cualquier causa, aceptándose como máximo, una tolerancia del 5 por 100 del peso de la partida con los defectos anteriormente enumerados.

**Tercera. Calendario de entregas a la Empresa adquirente.**—Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta, adecuado para su industrialización. La última entrega se realizará el .....

El comprador proveerá al vendedor de los envases limpios y en buen uso necesarios para efectuar las entregas de cereza contratada en las cantidades convenidas, salvo que previo acuerdo sea el vendedor quien facilite los envases.

El agricultor devolverá las cajas llenas o vacías a la fábrica o puesto de recogida más próximo, como máximo, dentro de los tres días siguientes, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En el caso de que los envases sean propiedad del agricultor, es el industrial quien los devolverá, de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior. En ambos casos, los envases se devolverán limpios y en buen uso.

**Cuarta. Precio mínimo.**—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el vehículo de transporte en caso de recogida directa en la finca del vendedor o sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el comprador, será el fijado por la CEE para España en la campaña 1989-90 de ..... pesetas/kilogramo. Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si las hubiera, serán por cuenta del comprador.

**Quinta. Fijación de precios.**—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente.

**Sexta. Condiciones de pago.**—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada (3).

**Séptima. Recepción, control e imputabilidad de costes.**—La cantidad de cereza contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de cereza directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o fábrica del comprador.

**Octava. Especificaciones técnicas.**—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este cultivo, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

**Novena. Indemnizaciones.**—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o

adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión Interprofesional a que se refiere la estipulación undécima.

La consideración de una situación de «fuerza mayor» será contrastada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, ante la mencionada Comisión.

El comprador o vendedor descontará la cantidad de ..... pesetas/unidad por cada envase deteriorado o no devuelto.

**Décima. Sumisión expresa.**—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de ..... (4).

**Undécima. Comisión Interprofesional.**—El control, seguimiento, y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión Interprofesional Territorial correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de cereza contratada y visada, según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador

El vendedor

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la CEE para España.

(4) Lugar de radicación de la Comisión Interprofesional Territorial.

## BANCO DE ESPAÑA

10938

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	118,747	119,045
1 dólar canadiense .....	100,155	100,405
1 franco francés .....	18,377	18,423
1 libra esterlina .....	197,663	198,157
1 libra irlandesa .....	165,942	166,358
1 franco suizo .....	69,580	69,754
100 francos belgas y luxemburgueses .....	296,529	297,271
1 marco alemán .....	62,085	62,241
100 liras italianas .....	8,517	8,539
1 florin holandés .....	55,071	55,209
1 corona sueca .....	18,356	18,402
1 corona danesa .....	15,955	15,995
1 corona noruega .....	17,174	17,216
1 marco finlandés .....	27,895	27,965
100 chelines austriacos .....	882,496	884,705
100 escudos portugueses .....	75,186	75,374
100 yens japoneses .....	88,070	88,290
1 dólar australiano .....	94,062	94,298
100 dracmas griegas .....	73,009	73,191
1 ECU .....	129,248	129,572